

Vengo en indultar a Manuel Antonio Torres Maese del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**13153** REAL DECRETO 1240/1977, de 4 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Julio Montesinos Campos y Antonio Villa García.

Visto el expediente de indulto de Julio Montesinos Campos y Antonio Villa García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Murcia que en sentencia de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco les condenó, como autores de un delito de robo, a la pena para cada uno de ellos de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Julio Montesinos Campos y Antonio Villa García, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de seis años de presidio menor para cada uno de ellos.

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**13154** REAL DECRETO 1241/1977, de 4 de marzo, por el que se indulta parcialmente a José Luis Rodríguez Aller.

Visto el expediente de indulto de José Luis Rodríguez Aller, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Oviedo, que en sentencia de trece de septiembre de mil novecientos setenta y seis le condenó, como autor de cuatro delitos de robo, a dos penas de doce años y un día de reclusión menor, y a una pena de seis años y un día de presidio mayor y a otra de seis meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a José Luis Rodríguez Aller, conmutando las dos penas de doce años y un día de reclusión menor, por otras tantas de ocho años de presidio mayor e igualmente la de seis años y un día de presidio mayor por la de tres años de presidio menor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**13155** REAL DECRETO 1242/1977, de 4 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Angel Martínez Gallardo y Ricardo Sancho Pastor.

Visto el expediente de indulto de Angel Martínez Gallardo y Ricardo Sancho Pastor, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Barcelona que en sentencia de dos de abril de mil novecientos setenta y cuatro, les condenó como autores de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Angel Martínez Gallardo y Ricardo Sancho Pastor, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de diez años de prisión mayor, para cada uno de ellos.

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**13156** REAL DECRETO 1243/1977, de 4 de marzo, por el que se indulta parcialmente a José Roig Margaret.

Visto el expediente de indulto de José Roig Margaret, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y condenado por la Audiencia Provincial de Tarragona en sentencia de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a José Roig Margaret, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de diez años y un día de presidio mayor.

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**13157** REAL DECRETO 1244/1977, de 4 de marzo, por el que se indulta parcialmente a José Antonio Gómez Gelabert.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Gómez Gelabert, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia de siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, como autor de un delito de robo con homicidio, a la pena de diecisiete años, cuatro meses y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a José Antonio Gómez Gelabert, conmutando la pena impuesta por la de doce años y un día de reclusión menor.

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**13158** REAL DECRETO 1245/1977, de 11 de marzo, por el que se indulta parcialmente a María Dolores Cebreiro Crespo.

Visto el expediente de indulto de María Dolores Cebreiro Crespo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cinco la condenó, como autora de un delito de robo, a la pena de once años de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a María Dolores Cobreiro Crespo, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de ocho años de prisión mayor.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**13159** REAL DECRETO 1246/1977, de 11 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Francisco Campón Santiago.

Visto el expediente de indulto de Francisco Campón Santiago, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Sevilla, que en sentencia de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco le condenó, como autor de un delito de hurto, a la pena de doce años y un día de reclusión menor con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Francisco Campón Santiago, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante este período de tiempo.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**13160** REAL DECRETO 1247/1977, de 11 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Manuel Alias Hernández.

Visto el expediente de indulto de Manuel Alias Hernández, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de tres de julio de mil novecientos setenta y tres le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Manuel Alias Hernández, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de ocho años y un día de presidio mayor.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**13161** REAL DECRETO 1248/1977, de 11 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Chantal Muriel Vice.

Visto el expediente de indulto de Chantal Muriel Vice, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de once de junio de mil novecientos setenta y seis, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de sesenta mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y oído el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Chantal Muriel Vice de una cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la expresada sentencia, con su expulsión del territorio nacional, cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**13162** REAL DECRETO 1249/1977, de 11 de marzo, por el que se indulta a José Carmona Gómez.

Visto el expediente de indulto de José Carmona Gómez, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y dos, como autor de un delito de robo, a la pena de ocho años y un día de presidio mayor; por tres delitos de hurto, a tres penas de dos años cuatro meses y un día de presidio menor; por otros dos delitos de hurto, a dos penas de dos meses y un día de arresto mayor; por cinco delitos de sustitución de placa de matrícula, a cinco penas de dos años cuatro meses y cinco días de presidio menor y multa de diez mil pesetas, y por cuatro delitos de cambio de numeración de chasis y motor, a cuatro penas de dos años cuatro meses y un día de presidio menor, con la limitación legal para su cumplimiento que establece la regla segunda del artículo setenta del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a José Carmona Gómez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**13163** REAL DECRETO 1250/1977, de 28 de marzo, por el que se establecen tres Registros de la Propiedad en la circunscripción del actual de Valmaseda, con capitalidad, respectivamente, en Valmaseda, Baracaldo y Portugalete.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas poblaciones en que así lo demande el servicio. Valmaseda es localidad en que se dan circunstancias que aconsejan el establecimiento de dos nuevos Registros de la Propiedad, y, a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero. Se establecen tres Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del de Valmaseda, con capitalidad, respectivamente, en las localidades de Valmaseda, Baracaldo y Portugalete.

Artículo segundo. El Registro de la Propiedad de Valmaseda estará constituido por los Ayuntamientos de Arcentales, Carranza, Galdames, Gcrdejuela, Güeñes, Lanestrosa, Mena, Sopuerta, Trucios, Valmaseda y Zalla.

Artículo tercero. El Registro de la Propiedad de Baracaldo estará formado por los términos municipales de Baracaldo y Sestao.

Artículo cuarto. El Registro de la Propiedad de Portugalete estará integrado por los Municipios de Abanto y Ciérvana, Musques, Ortuella, Portugalete, Santurce y San Salvador del Valle.